



RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 68001-40-03-001-2024-00136-00

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora presentó subsanación a la demanda dentro del término establecido en el auto que antecede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de mayo de 2.024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria

Bucaramanga, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024).

La sociedad **ASECASA S.A.S**, a través de apoderada judicial, presenta demanda de restitución de inmueble arrendado, en contra de **NANCY MARÍA CHAPARRO URIBE**.

Subsanada la demanda y observándose que se encuentran reunidos los requisitos contemplados en el C.G.P, se procede a admitir la presente demanda de restitución de inmueble arrendado, conforme lo estipula el inciso 1° del artículo 90 ídem.

De la demanda y sus anexos se correrá traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para su contestación, advirtiéndosele lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 384 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado adelantada por **ASECASA S.A.S**, en contra de **NANCY MARÍA CHAPARRO URIBE**, a la cual se le dará el trámite indicado en el artículo 384 del C.G.P, en concordancia con los artículos 390 y S.S *ibidem*.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 del C.G.P. En consecuencia, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste. Se señala a la parte demandante que deberá realizar la comunicación indicada en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P para la notificación de la demandada, o también podrá acudir a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con el fin de que se cumpla la notificación de la parte demandada.

TERCERO: De conformidad con el numeral 4° del artículo 384 del C.G.P, la parte demandada no será oída en el proceso sino hasta que demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los



correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel. Se le coloca de presente a la parte demandada que la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado ante el Banco Agrario de Colombia corresponde a 680012041001.

NOTIFÍQUESE,

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 09 DE MAYO DE 2024

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2bcd755ba5c806f2d6c4bcc3220010b8edddb232e6c9f7027717ace69ec60c4**

Documento generado en 08/05/2024 12:45:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>